



Ministerio
de Economía
y Finanzas



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia

Informe N° 280/2021

Montevideo, 21 de octubre de 2021.

Asunto N° 62/2021: COBOE S.A. / FARMACIA OBELISCO –

Concentración económica.

1. ANTECEDENTES.

Las presentes actuaciones vienen para informe jurídico en virtud del pase con fecha 19 de octubre del corriente.

El análisis de lo presentado se hará de acuerdo a lo establecido en los artículos 7, 8 y 9 de la Ley N° 18.159, los artículos 39 a 45 del Decreto N° 404/007 y Resolución N° 39/010.

2. ANALISIS.

Con fecha 15 de octubre de 2021 comparecen en esta oficina los señores Renato Guerrieri y Andrea Yanett Morosin Arostegui, en sus calidades de apoderado de Coboe S.A. (en adelante “Coboe” o “Farmashop”) el primero, y de anterior titular del establecimiento comercial de “Farmacia Obelisco” la segunda, a notificar una operación de concentración económica.

2.1. Aspectos formales de la notificación.

En lo que respecta a la acreditación de las representaciones indicadas en el párrafo que antecede, el Sr. Renato Guerrieri representa válidamente a Coboe, en virtud de mandato para pleitos otorgado el día 8 de enero de 2021 por la Escribana Ariana Galvan y del control realizado mediante certificación notarial a fs. 83-84 por el Escribano Cristian Álvarez.

En cuanto a la comparecencia de la Sra. Andrea Yanett Morosini o Morosin Arostegui la certificación de firma adjunta a fs. 85 realizada por la Escribana Stella Righetti certifica “*que de conformidad con la documentación que tengo de manifiesto y al conocimiento de la suscrita escribana, la antes citada era la titular del establecimiento comercial al momento de la realización de la cesión del compromiso de compraventa del citado establecimiento a favor de la sociedad “Coboe S.A.”.* A tales efectos se presentó como documento probatorio el compromiso de compraventa suscrito (fs. 13-19). Del mismo documento surge que la operación consistió en la compraventa de un establecimiento comercial, conocido como Farmacia Obelisco, sita en la ciudad de Treinta y Tres por parte de Farmashop el día 3 de abril de 2020, con características similares a otras concentraciones económicas ya informadas a la Comisión.

En cuanto al resto del control formal, la nota se presentó en tres copias impresas y otra en formato electrónico, por lo que esta asesora concluye que se ha cumplido correctamente con las disposiciones normativas establecidas en los artículos 39 a 45 del Decreto N° 404/007.

2.2. Formulario de Notificación de Concentraciones económicas.

Las partes presentaron el correspondiente formulario que luce agregado a fs. 2 a 11, y por el cual las comparecientes señalan que la presente operación consistió en lo informado *ut supra*, -en la enajenación del establecimiento comercial por parte de Farmacia Obelisco a Coboe-, establecimiento que gira en el ramo de farmacia y cuya denominación era conocida como “Farmacia Obelisco” sita en la calle Manuel Melendez N° 312, en la ciudad de Treinta y Tres, departamento del mismo nombre.

El artículo 7 de la Ley N° 18.159 en su redacción original establecía que las empresas participantes debían notificar todo acto de concentración económica que suponga una modificación de la estructura de control de las sociedades cuando la facturación bruta anual en el territorio uruguayo del conjunto de los mismos en la operación fuera igual o superior a UI 750.000.000. Luce a fs. 7 vto. que “*la facturación anual de Farmashop superaba el umbral allí previsto en el momento de concretarse la operación*”. Por esta razón y en virtud de que, además, la operación se perfeccionó en abril de 2020 y que debería de haberse realizado la notificación al Órgano de Aplicación al menos diez días antes de la fecha de su celebración -como establecen los artículos 8 y 39 del Decreto N° 404/007-, el acto de marras acarrea un incumplimiento de la disposición legal.



Ministerio
de Economía
y Finanzas



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia

El motivo de la adquisición de Farmacia Obelisco constituyó una oportunidad de inversión para Farmashop y en la obtención de beneficios para ambas empresas como para los clientes actuales y potenciales en cuanto al acceso a descuentos, ampliación de servicios ofrecidos, venta de productos adicionales, una mayor amplitud horaria, entre otros, del que Farmacia Obelisco tenía.

En lo que respecta al resto de la información provista en el formulario esta asesora considera haberse realizado de forma correcta.

2.3. Confidencialidad.

Consideran que la información presentada a lo largo es sensible desde el punto de vista comercial, razón suficiente para solicitar a la Comisión que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto reglamentario N° 404/007, se declare y garantice la confidencialidad de las secciones II y IV del formulario. Por último, agregan el resumen no confidencial a fs. 12 cumpliendo con el Art. 30 del Decreto N° 232/010.

3. CONCLUSIONES.

Conforme a lo expuesto, quien suscribe sugiere considerar por debidamente notificada la operación de concentración económica de autos sin perjuicio de contemplarse por la Comisión el incumplimiento en cuanto al deber de notificar en tiempo y forma la operación de concentración. Por último, se clasifiquen las secciones II y IV del formulario.

Dra. Mariana Quagliata